



Ayuntamiento de Torre-Pacheco
(Murcia)

Referencia:	2020/5377S
Procedimiento:	Expedientes de aprobación de Reglamentos y Ordenanzas (no fiscales)
Interesado:	
Representante:	
SECRETARIA	

RESOLUCIÓN

DECRETO POR EL QUE SE ACUERDA EL LEVANTAMIENTO DE LA SUSPENSIÓN DE TÉRMINOS E INTERRUPCIÓN DE PLAZOS ADMINISTRATIVOS ESTABLECIDA EN LA DISPOSICIÓN ADICIONAL TERCERA DEL REAL DECRETO 463/2020, DE 14 DE MARZO, POR EL QUE SE DECLARA EL ESTADO DE ALARMA PARA LA GESTIÓN DE LA SITUACIÓN DE CRISIS SANITARIA OCASIONADA POR EL COVID-19

ANTECEDENTES DE HECHO

1º.-. Existe informe del departamento de contratación y personal, donde se pone de manifiesto:

- a) Que por varios servicios se han iniciado expedientes para la modificación de reglamentos, que actualmente se encuentran en fase de consulta previa.
- b) Que por dicho departamento se ha puesto de manifiesto la necesidad de continuar con el procedimiento de aprobación de los reglamentos, a los efectos de facilitar la licitación, adjudicación y prestación de servicios directamente relacionados. Se trata de servicios que conllevan prestaciones directas a favor de la ciudadana, por lo que de conformidad con el art. 312 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por el que se trasponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/EU, de 26 de febrero, antes de proceder a su contratación, será necesario establecer su régimen jurídico.



Ayuntamiento de Torre-Pacheco
(Murcia)

c) La Ley contractual (Real Decreto Ley 17/2020, en su D.A. 8^a, dispone que se permite tanto iniciar nuevos procedimientos de contratación, como la tramitación de los iniciados, siempre que los mismos se puedan tramitar mediante medios electrónicos. Este ayuntamiento hace meses que utiliza exclusivamente medios electrónicos para la licitación contractual.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

1º.-. Fundamento legal.

Debido a la situación de emergencia de salud pública ocasionada por el COVID-19, a escala nacional e internacional, el Gobierno de España, al amparo de lo dispuesto en el artículo 4, apartados b) y d), de la Ley Orgánica 4/1981, de 1 de junio, de los estados de alarma, excepción y sitio, declaró el Estado de Alarma en todo el territorio nacional con el fin de afrontar la crisis sanitaria, mediante el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo.

La disposición adicional tercera del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, contempla en su apartado 1 la suspensión de términos y la interrupción de los plazos administrativos para la tramitación de los procedimientos de las entidades del sector público. El cómputo de los plazos se reanudará en el momento en que pierda vigencia dicho Real Decreto o en su caso, las prórrogas del mismo.

No obstante, el apartado 4.º de la citada disposición adicional tercera, en su redacción dada por el Real Decreto 465/2020, de 17 de marzo, contempla la posibilidad de que se acuerde motivadamente la continuación de aquellos procedimientos que vengan referidos a situaciones estrechamente vinculadas a los hechos justificativos del estado de alarma, o que sean indispensables para la protección del interés general o para el funcionamiento básico de los servicios.

En el mismo sentido, el propio ayuntamiento, mediante Resolución de Alcaldía, reguló dicha suspensión de términos e interrupción de los plazos para la tramitación de los procedimientos seguidos ante el Ayuntamiento de Torre Pacheco.



Ayuntamiento de Torre-Pacheco
(Murcia)

2º.-. Ámbito de aplicación y órgano competente.

La suspensión de términos y la interrupción de plazos se aplicará a todo el sector público definido en la Ley 39/2015 y, en consecuencia, a las Entidades que integran la Administración Local.

Dado que la normativa estatal habilita para el levantamiento de la suspensión a las entidades del sector público sin especificar, lógicamente, a qué órgano corresponderá la competencia para ello, resulta conveniente concretar qué órgano es el competente para adoptar el acuerdo de levantamiento de suspensión en los supuestos establecidos en la citada disposición adicional tercera. Aplicando un principio de prudencia, debemos entender que no se trata de una competencia delegada, por lo que, en todo caso, será el órgano con competencia originario para incoar y resolver el procedimiento quien asuma tal competencia, o sea, el pleno o la Alcaldía, en función de la legal distribución de funciones. En este caso, procede su levantamiento por la Alcaldía.

3º.-. Fundamentación del levantamiento de la suspensión.

La evolución de la crisis sanitaria provocada por el COVID-19, exige una atención permanente a las necesidades de gestión de los procedimientos administrativos objeto de suspensión con objeto de evaluar las necesidades indispensables para la protección del interés general o para el funcionamiento básico de los servicios.

En este sentido, y con objeto de limitar en la mayor medida posible la ralentización de la actuación de la administración y, consecuentemente, la de los sectores económicos que dependen de ella, es momento de adoptar medidas que, en atención a la protección del interés general manifestado en la imperiosa necesidad de reducir al máximo los efectos negativos de la crisis sanitaria, permitan impulsar los procedimientos administrativos necesarios para ello, levantando su suspensión.

Del mismo modo que el objetivo principal es el de contener y combatir la enfermedad, existen otros objetivos a que deben ir encaminadas las decisiones de las distintas administraciones en el ejercicio de sus competencias en este difícil escenario. Así lo determinó en el ámbito de la Unión Europea, el Consejo Europeo extraordinario celebrado el pasado 10 de marzo con el fin de analizar la situación en los Estados miembros, donde entre las prioridades detectadas, se incluía la de hacer frente a las



**Ayuntamiento de Torre-Pacheco
(Murcia)**

consecuencias socioeconómicas de la pandemia y la de prestación de los servicios públicos. En este punto cobra, si cabe, mayor relevancia una gestión eficaz de aquellos planes, proyectos e inversiones que tienen carácter estratégico y se enmarcan en algunos de los ejes fundamentales de desarrollo económico de nuestro municipio, por lo que la justificación objetiva del interés general que exige la continuidad de los mismos resultará obvia en estos supuestos.

Debe tenerse en cuenta, además, que la continuidad del procedimiento de consulta pública, no genera ningún riesgo sanitario, pues el procedimiento es electrónico.

Por todo lo expresado anteriormente y actuando en concordancia con el informe-propuesta emitido por el/la técnico competente en la materia

RESUELVO:

1º.-. Levantar la suspensión de términos y la interrupción de los plazos de los procedimientos abajo señalados, por ser indispensables para la protección del interés general y para el funcionamiento básico de los servicios, conforme a los motivos concretos que se expresan en la parte expositiva del presente acuerdo.

- Aprobación de la modificación del reglamento de uso de instalaciones deportivas municipales.
- Aprobación del reglamento de régimen interno del centro de atención a la infancia del municipio de Torre Pacheco.
- Aprobación del reglamento de régimen interno de las escuelas vacacionales de conciliación del municipio de Torre Pacheco.

2º.-. El computo de plazos de los procedimientos a que se refiere el art. 1º se reanudará el día siguiente a la firma del presente Decreto.

3º.-. Dar cuenta de la presente resolución al pleno del ayuntamiento en la primera sesión ordinaria que se celebre.



Ayuntamiento de Torre-Pacheco
(Murcia)

4º.-. Publicar la presente resolución en el portal de transparencia del Ayuntamiento de Torre Pacheco, a los efectos de su conocimiento por los posibles interesados.

5º.-. Contra la presente Resolución no cabe interponer recurso alguno por tratarse un acto de mero trámite, de conformidad con lo dispuesto en el art. 112.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, no obstante podrán los interesados, si lo estiman oportuno presentar las oportunas alegaciones para su consideración en la resolución que ponga fin al procedimiento.

Así lo resuelve y firma, el Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Torre-Pacheco.

En Torre-Pacheco, a 25/05/2020

En Torre-Pacheco, a 25/05/2020

Alcalde-Presidente

Secretario General